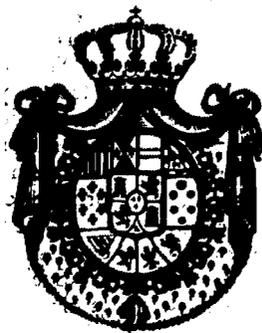


GACETA



DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Reales decretos que el Rey nuestro Señor se ha dignado dirigir en 31 de Diciembre último al Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, estableciendo el presupuesto general de gastos para el año de 1830, y prescribiendo otras reglas para mejora de la Real Hacienda y bien de la Monarquía.

1.º

Mandado establecer por mi Real decreto de 14 de Noviembre de 1825 el sistema de presupuestos, Me digné ordenar se pusiera en observancia por otro de 28 de Abril de 1828, mediante haberse concluido los trabajos preparatorios de esta importante medida, cuyos favorables resultados confirmó la experiencia en el primer año de su institucion cumplido en 30 de Abril último. En vista de ellos Me serví acordar en Real orden de 16 de Mayo de 1829 que en los ocho meses restantes del año rigiesen los mismos presupuestos designados en el segundo de los dos decretos referidos. Y queriendo fijar ahora los gastos respectivos al año venidero de 1830, en vista de cuanto me habeis expuesto; teniendo presente que el presupuesto de la Real Caja de Amortizacion se ha de comprender de aqui adelante en el general de gastos de la monarquía, segun asi lo dispongo en decreto separado de esta fecha, y conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros, Me he dignado aprobar y decretar el siguiente:

Presupuesto general de gastos de la monarquía para el año de 1830.

	Rs.	vn.	mrs.
Casa Real.....	53.	429,	500
Real Caja de Amortizacion.....	172.	978,	826
Ministerio de Estado.....	11.	344,	500
Ministerio de Gracia y Justicia.....	14.	510,	742 24.
Ministerio de la Guerra.....	253.	084,	810
Ministerio de Marina.....	41.	200,	000
Ministerio de Hacienda.....	46.	207,	710 18.
Total.....	592.	756,	089 8.

Tendreislo entendido; y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. =Rubricado de la Real mano de S. M.

2.º

Desde mi exaltacion al trono tuve á bien dictar varias providencias para mejorar la suerte de los acreedores del Estado, y conseguir que la riqueza del reino creciese en proporcion á los progresos del crédito. Entre dichas providencias fueron las mas notables las contenidas en mis Reales decretos de 4 de Febrero y 8 de Marzo de 1824, por los cuales di á la Caja de Amortizacion la forma que pareció mas análoga para el arreglo definitivo del importante objeto que puse á su cargo, y señalé los arbitrios que para ello estimé suficientes. Convencido desde luego de que las necesidades de la restauracion impondrian grandes obligaciones, autoricé la inscripcion en el Gran Libro de 40 millones de renta, que á pesar de los sacrificios que ha ido exigiendo la reorganizacion de todos los ramos del servicio del Estado, no se han consumido aun, gracias á la economía y al orden que mandé introducir en ellos, y que el régimen de los presupuestos realizó completamente. El servicio de la deuda interior necesariamente postergado por algun tiempo excitó luego mi paternal solicitud, y por ello encargué á una junta compuesta de varios de los gefes principales de mi Real Hacienda examinar la suma de los recursos con que cuenta el Estado para ocurrir á sus atenciones de todas clases, y proponer las mejoras ó variaciones que estimase oportunas para que los ingresos

bastasen á cubrirlas. Las observaciones de esta junta, las de la comision permanente del presupuesto de Hacienda, la exposicion en que el director de la Real Caja de Amortizacion propuso las medidas que creyó indispensables para el restablecimiento del crédito, las recopilasteis en la memoria ministerial en que Me expusisteis las necesidades y recursos de la monarquía para el año de 1830, los medios que deben cubrir la diferencia entre aquellas y estas, y las providencias que juzgais necesarias para que sean atendidas las urgentes obligaciones del crédito; todo lo cual ha sido examinado en mi Consejo de Ministros con la detencion que merecian estos altos intereses de mi servicio. En consecuencia, mientras que por decretos separados de esta fecha y por disposiciones sucesivas concedo mi soberana aprobacion á las propuestas que Me habeis hecho y debeis hacerme, á fin de establecer inmediatamente en las rentas, contribuciones y arbitrios las mejoras y aumentos que resultan demostrados en el importante expediente que hicisteis instruir al efecto: He venido en adoptar las medidas convenientes para que la Caja de Amortizacion haga frente á todas las obligaciones que corren á su cargo: que la deuda contraida en los reinados de mis augustos Predecesores sea no menos escrupulosamente asistida que la estipulada en mi Real nombre para llevar á cabo la restauracion de la Monarquía; y que el crédito en general llegue al grado de prosperidad de que goza en otros reinos, y contribuya como en ellos á los progresos de la riqueza pública y al bien estar de todas las clases; para todo lo cual he tenido á bien mandar y mando que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el año próximo de 1830 el importe del presupuesto, ó sea la consignacion de la Real Caja de Amortizacion, se comprenderá en el presupuesto general de gastos de la monarquía inmediatamente despues del presupuesto de mi Real Casa.

2.ª Ademas de las hipotecas afectas á todas y á cada una de las obligaciones que estan al cargo de la Caja, las cuales ratifico y quiero que por este mi decreto tengan nueva fuerza y vigor, se aplicará especialmente al pago de su consignacion anual: 1.º el producto de los arbitrios consignados á la misma por mi soberano decreto de 8 de Marzo de 1824; 2.º el de la contribucion de Utensilios y el del recargo en ella establecido por Real orden de 1.º de Febrero de este año; 3.º el de la renta de Aguardientes y Licores; 4.º el de los Frutos civiles; 5.º el de todos los arbitrios establecidos ó creados por mis decretos de este dia, hasta la cantidad necesaria para completar el importe de su presupuesto.

3.ª El importe íntegro de estas rentas y arbitrios lo pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Amortizacion en derecho, y sin intervencion de mi Real tesoro.

4.ª Con la indicada consignacion atenderá el director de la Caja al pago de los intereses de la deuda interior inscrita y á su amortizacion progresiva, con la misma exactitud con que hasta ahora ha cuidado y con que cuidará en lo sucesivo del servicio de la deuda extranjera.

5.ª Se continuarán publicando las amortizaciones que con el producto de 1 por 100 del capital nominal, fijado en mi Real decreto de 8 de Marzo de 1824, se vayan haciendo de la deuda tanto interior como extranjera.

6.ª La deuda inscrita con interés se admitirá al curso corriente en las transacciones y contratos que celebre mi Gobierno con particulares, y en los préstamos y anticipaciones que exija el servicio público.

7.ª La deuda del Estado se reducirá á una sola denominacion é interés.

8.ª En pago de los baldíos ó realengos que se enagenen, se admitirá al curso corriente la deuda sin interés, rifándolos ó sorteándolos para facilitar su venta.

9.ª Ejecutándose desde luego las cinco primeras disposiciones de este mi Real decreto, queda á vuestro cargo proponerme el modo de llevar á efecto las tres restantes inmediatamente. Tendreis-

so entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Está señalado de la Real mano de S. M.

3.

Por mi Real decreto de esta fecha he tenido á bien mandar, entre otras cosas, que la consignacion de la Real Caja de Amortizacion sea comprendida en el presupuesto general de gastos del Estado inmediatamente despues de la de mi Real Casa. Y como el orden y claridad que he mandado establecer en todas las dependencias de mi Real Hacienda exija que se detallen las obligaciones de la Caja, y que los acreedores del Estado de dentro y fuera del Reino las vean completamente cubiertas con los arbitrios y rentas que especialmente he afectado á ellas por mi citado Real decreto; con vista de la exposicion que Me habeis presentado, y de que queda hecha mencion en el mismo, conformándome con ella, y con lo que en su apoyo Me ha manifestado mi Consejo de Ministros, he venido en aprobar el siguiente

Presupuesto de la Real Caja de Amortizacion.

	Reales vn. mrs
Para pago de los intereses al 4 por 100 de 600 millones en vales consolidados á inscribir en el Gran Libro, y para su amortizacion al respecto de 1 por 100.....	30.000,000.
Para el pago de los intereses al 5 por 100 de 200 millones de deuda con interes á inscribir en el Gran Libro, y para su amortizacion á razon de 1 por 100.....	12.000,000.
Para el pago de los intereses al 5 por 100 de 800 millones de empréstitos por contraer entonces (y hasta ahora solo contraidos por el capital de 306 millones 6009 reales y renta de 25 millones 3309) á inscribir tambien en el Gran Libro, y para su amortizacion al 1 por 100.....	48.000,000.
Para la amortizacion de la deuda sin interes.....	8.000,000.
Para los gastos de los establecimientos de amortizacion y liquidacion.....	2.000,000.
Por el importe en el expresado año de 1830 de la respectiva serie y réditos del empréstito Real.....	32.978,826.
Por el de las obligaciones contratadas por medio de transacciones especiales con Francia é Inglaterra.....	28.000,000.
Por el de otras no comprendidas en mi Real decreto de 8 de Marzo de 1824.....	12.000,000.
Total.....	172.978,826.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Está señalado de la Real mano de S. M.

4.º

Enterado del pormenor de los gastos que han de correr al cuidado especial del Ministerio de vuestro cargo en el año proximo de 1830, segun los ha demostrado la comision permanente del presupuesto de Hacienda en los trabajos que presentó; y considerando que el pago de la serie y réditos del empréstito Real, comprendido entre las obligaciones del Real Tesoro en el presupuesto que Me digné aprobar en mi soberano decreto de 28 de Abril de 1828, pasa al que Me he servido acordar en esta fecha á la Real Caja de Amortizacion, mediante la puntualidad con que desempeño esta atencion por encargo particular de dicho Real Tesoro, y la conveniencia de que un mismo establecimiento asista religiosamente á todas las de la deuda del Estado; he venido en conformarme con vuestro parecer y con el del Consejo de Ministros, y aprobar el siguiente

Presupuesto del Ministerio de Hacienda para el año de 1830.

	Rs. vn. mrs.
Sueldo del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.....	120,000.
Sueldo del gobernador del Consejo Supremo de Hacienda.....	100,000.
Sueldo de veinte y seis consejeros á cincuenta mil reales.....	1.300,000.
Sueldo de un director general del Real Tesoro.....	100,000.
Sueldo de once intendentes de primera clase	

á cuarenta mil reales.....	440,000.
Sueldo de seis intendentes de segunda clase á treinta y cinco mil reales.....	210,000.
Sueldo de diez intendentes de tercera clase á treinta mil reales.....	300,000.
Veinte y cinco gefes de administracion de primera clase á veinte y cuatro mil reales.....	600,000.
Diez y seis gefes de administracion de segunda clase á veinte mil reales.....	320,000.
Sueldo de tres oficiales de Real Hacienda de la clase de primeros á veinte y cuatro mil reales.	72,000.
Nueve oficiales de Real Hacienda de la clase de segundos á veinte mil reales.....	180,000.
Quince oficiales de Real Hacienda de la clase de terceros á diez y seis mil reales.....	240,000.
Quince oficiales de Real Hacienda de la clase de cuartos á catorce mil reales.....	210,000.
Diez y nueve oficiales de Real Hacienda de la clase de quintos á doce mil reales.....	228,000.
Treinta y nueve oficiales de Real Hacienda de la clase de sextos á diez mil reales.....	390,000.
Cincuenta y seis oficiales de Real Hacienda de la clase de séptimos á ocho mil reales.....	448,000.
Sesenta y nueve oficiales de Real Hacienda de la clase de octavos á seis mil reales.....	414,000.
Cincuenta y ocho oficiales de Real Hacienda de la clase de novenos á cinco mil reales.....	290,000.
Sesenta oficiales de Real Hacienda de la clase de décimos á cuatro mil reales.....	240,000.
Veinte oficiales de Real Hacienda de la clase de undécimos á tres mil reales.....	60,000.
Doscientos cuarenta y tres subalternos de Real Hacienda.....	749,200.
Diez y ocho empleados en los tribunales y juzgados superiores de la corte dependientes del Ministerio de Hacienda.....	274,351.
Haberes de empleados sin ejercicio, jubilados y cesantes de todas clases.....	9.460,379.

Asignaciones.

A casas de moneda: á la duquesa de Argete por la cesion del lago de la Albufera: para gastos de obras de la casa de los Consejos y otros..	782,985.
Pensiones de las viudas y pupilos de los respectivos Montes pios.....	7.016,474.
Pensiones no pertenecientes á estos.....	3.059,608.
Limosnas.....	2.254,156.
Gastos ordinarios y extraordinarios de las oficinas y dependencias del Ministerio de Hacienda.....	983,757.
Gastos en la negociacion y giro de caudales.	3.414,799.
Gastos de los presidios no correspondientes á los presupuestos de Guerra y Marina.....	12.000,000.
Total.....	46.207,710.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Está señalado de la Real mano de S. M.

5.º

En vista de la demostracion que la comision permanente del presupuesto de Hacienda ha hecho de las cantidades necesarias para atender en el año próximo de 1830 á los sueldos y gastos de la administracion, recaudacion y resguardo de las rentas de mi corona, despues de establecidas diferentes disposiciones con el fin de aumentar sus valores y asegurar asi el exacto desempeño de todas las obligaciones de mi Real Erario; y conformándome con vuestro parecer y el del Consejo de Ministros, he tenido á bien aprobar el siguiente

Presupuesto de los sueldos y gastos de la administracion, recaudacion y resguardo de las rentas Reales en el año de 1830.

	Rs. vn. mrs.
Sueldo de siete consejeros á cincuenta mil reales.....	350,000.
Idem de once intendentes de primera clase á cuarenta mil.....	440,000.

Idem de diez intendentes de segunda clase á treinta y cinco mil.....	350,000.
Idem de diez y nueve intendentes de tercera clase á treinta mil.....	370,000.
Idem de treinta y cuatro gefes de administracion de primera clase á veinte y cuatro mil...	816,000.
Idem de cuarenta y un gefes de administracion de segunda clase á veinte mil.....	810,000.
Idem de cuarenta y ocho gefes de administracion de tercera clase á diez y seis mil.....	768,000.
Idem de ocho oficiales de Real Hacienda de la clase de primeros á veinte y cuatro mil.....	192,000.
Idem de veinte y cinco oficiales de la clase de segundos á veinte mil.....	500,000.
Idem de veinte y ocho oficiales de la clase de terceros á diez y seis mil.....	448,000.
Idem de cincuenta y dos oficiales de la clase de cuartos á catorce mil.....	718,000.
Idem de sesenta y un oficiales de la clase de quintos á doce mil.....	732,000.
Idem de noventa y tres oficiales de la clase de sextos á diez mil.....	930,000.
Idem de doscientos cincuenta y dos oficiales de la clase de séptimos á ocho mil.....	2.016,000.
Idem de doscientos noventa y dos oficiales de la clase de octavos á seis mil.....	1.752,000.
Idem de cuatrocientos setenta oficiales de la clase de novenos á cinco mil.....	2.350,000.
Idem de setecientos ocho oficiales de la clase de décimos á cuatro mil.....	2.832,000.
Idem de ochocientos cincuenta y tres oficiales de la clase de undécimos á tres mil.....	2.559,000.
Sueldo de dos mil ochocientos doce subalternos de Real Hacienda.....	6.376,030.
Idem de doscientos treinta y nueve empleados de los juzgados.....	645,500.
Idem de la junta de aranceles.....	222,700.
Coste de los resguardos de todas clases: á saber: cuerpo de carabineros de costas y fronteras: resguardo pasivo ó interior, y servicio de guardacostas.....	42.356,834.
Gastos de administracion y recaudacion de las rentas que estan al cargo de la direccion general.....	10.124,434.
Cargas de las mismas rentas.....	2.280,208. 17.
Gastos y cargas del ramo de cruzada.....	2.057,079. 30.
Gastos ordinarios y extraordinarios de la renta de loterías.....	2.132,879. 23.
Cargas de la propia renta.....	296,000.
Total.....	84.644,666. 2.

Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Señalado de la Real mano de S. M.

6.º

De que la deuda interior del reino sea atendida con la misma exactitud que lo es la extranjera, debe resultar un aumento notable en el valor de los títulos de crédito, una mejora proporcionada en la suerte de sus tenedores, y un beneficio trascendental á todas las clases del Estado en la actividad de la circulacion, en la multiplicacion de las transacciones, en la elevacion del precio de los productos fabriles y agrícolas, y en la facilidad de tentar empresas que en otra situacion dificulta ó frustra por lo comun la escasez de los capitales. Considerada la necesidad de obtener con el establecimiento definitivo del crédito ventajas permanentes, que importa asegurar, aunque sea á costa de algunos sacrificios pasajeros; conformándose con lo que en vista del acuerdo de la junta encargada de proponer los medios de igualar las rentas y los gastos Me habeis propuesto, y á que ha adherido mi Consejo de Ministros, he resuelto que desde 1.º de Enero se cobre por ahora, y mientras lo exijan las necesidades de la Real Caja de Amortizacion, un 10 por 100 sobre el importe de los encabezamientos de los pueblos por rentas provinciales, y sobre el de las contribuciones equivalentes en la corona de Aragon, bajo las mismas reglas con que se exigen dichos encabezamientos y equivalentes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano de S. M.

La junta creada en 1.º de Setiembre de 1828 para tomar en consideracion los ingresos y gastos del tesoro, y manifestar los medios de aguararlos, ha propuesto que las capitales de provincia y puertos habilitados sujetos al derecho de puertos por mi Real decreto de 30 de Mayo de 1817, lo esten tambien al de 4 por 100 de alcabala en la venta de fincas, de que el mismo decreto los eximió. Y visto lo que sobre esto Me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar, conformándose con su dictamen, que desde 1.º de Enero de 1830 se exija el indicado derecho del 4 por 100 en las ventas de fincas en las capitales y puertos habilitados sujetos al derecho de puertos. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano de S. M.

Con el fin de aumentar los productos de la renta de aguardientes y licores establecida por mi Real decreto de 16 de Febrero de 1824, dicté en 15 de Diciembre de 1826 varias disposiciones, entre las cuales fue una la de aplicar á los propios y arbitrios de los pueblos la tercera parte de las sumas que produjesen los arriendos de la referida renta. Mejorada esta notablemente, la junta especial á quien en 1.º de Setiembre de 1828 encomendé el examen de los recursos y gastos del Estado; y la propuesta de las medidas conducentes á establecer la igualacion necesaria entre unos y otros, piensa que puede reducirse hoy aquella cuota. En consecuencia, conformándose con lo que en vista del dictamen de la junta Me habeis propuesto y ha apoyado mi Consejo de Ministros, he venido en mandar que desde 1.º de Enero de 1830 los propios de los pueblos, cuyas justicias corran con los arrendamientos del ramo de aguardiente y licores, perciban solo la quinta parte del producto de ellos en vez de la tercera que percibian por virtud de lo dispuesto en el art. 18 de mi decreto ya citado de 15 de Diciembre de 1826, que en esta parte queda derogado. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano de S. M.

9.º

Habiendo expuesto la junta encargada de proponer los medios oportunos para igualar los ingresos del tesoro con sus obligaciones, que por gastos de toda administracion legal se abonan 10 por 100, y que aun entre particulares se paga frecuentemente á los administradores la misma retribucion, propuso que mi Real Hacienda cobrase igual cuota en lugar del 4 por 100 que percibió hasta ahora por la recaudacion que hacen sus empleados de los derechos y arbitrios pertenecientes á varios cuerpos y particularidades. Y conformándose con lo que en vista del dictamen de la junta Me habeis expuesto, y ha apoyado mi Consejo de Ministros, he venido en mandar que desde 1.º de Enero de 1830 se retengan á los particulares ó cuerpos de que mi Real Hacienda administra derechos ó arbitrios, 10 por 100 en vez de los 4 que hasta ahora se exigieron, en indemnizacion de los gastos que á dicha mi Real Hacienda se originan por la recaudacion de haberes de los citados particulares. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano de S. M.

10.

Bien que todas las clases del Estado deban reportar del restablecimiento del crédito ventajas conocidas, el comercio debe obtenerlas mas directas é inmediatas de la consiguiente mejora de los efectos públicos y de la doble actividad que tomarán las operaciones mercantiles, ya favorecidas y alentadas con la ereccion del Banco de S. Fernando. Con vista de esta consideracion, y de lo que sobre ello Me ha propuesto la junta especial creada en 1.º de Setiembre de 1828, conformándose con vuestro dictamen y con el de mi Consejo de Ministros, he resuelto que desde 1.º de Enero inmediato el subsidio de comercio sea de 14 millones de rs. anuales, y que la contaduría general de Valores proceda al repartimiento del aumento de 4 millones entre las provincias, bajo las mismas reglas que observa para el repartimiento de los 10 millones que hasta ahora se han pagado por dicho subsidio. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está señalado de la Real mano de S. M.

11.

Por mi Real decreto de 4 de Febrero de 1824 ratifiqué una disposicion del de 5 de Agosto de 1818, por el cual señalé, entre otros arbitrios, para el pago de los réditos y amortizacion de la deuda pública el de la venta de los baldíos y realengos, con ciertas precauciones que determiné para fomento de la agricultura y bien de mis pueblos. No habiéndose ejecutado esta medida por no

44
haberse averiguado y declarado los baldíos y realengos, diligencias que debían preceder á su enajenación, la junta encargada de examinar los recursos y gastos de la monarquía, ha indicado el partido que podía hoy sacarse de este arbitrio, inutilizado hasta ahora. Y conformándose con su dictamen que ha sido apoyado por vos, y por el Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar lo siguiente.

1.º El ramo de baldíos y realengos, su averiguación, declaración y enajenación dependerán exclusivamente del ministerio de vuestro cargo.

2.º En la venta de ellos se procederá por medio de expedientes gubernativos, cuya formación correrá al cargo de los intendentes de las provincias.

3.º Esta venta se hará gradualmente en las porciones, modo y forma que exijan las circunstancias, y la conveniencia del gobierno.

4.º Cuando no conviniere la venta en alguna parte ó por alguna circunstancia, los baldíos y realengos se darán á censo, se rifarán ó sortearán, ó se ejecutaran en ellos otras operaciones útiles.

5.º Como lo ordeno en decreto separado de esta fecha, relativo á la Real Caja de Amortización, en la venta, rifa ó sorteo de baldíos y realengos se admitirá al curso corriente la deuda sin intereses.

6.º Queda á vuestro cargo el proponerme la mayor brevedad las providencias reglamentarias precisas para la ejecución de las disposiciones precedentes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su puntual cumplimiento. Está señalado de la Real mano de S. M.

Para ocurrir al aumento de gastos que desde 1.º de Enero próximo ocasionará el servicio de la deuda del Estado, la junta encargada de proponer los medios de igualar los ingresos y gastos del tesoro, ha señalado, entre otros, el establecimiento de una imposición temporal sobre el producto de las rentas y oficios enajenados de la Corona y el de los arbitrios municipales ó particulares, y conformándome con lo que sobre ello me habeis propuesto y apoya mi Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar que desde 1.º de Enero próximo se exija anualmente por 100 del producto de las rentas y oficios enajenados y del de los arbitrios municipales ó particulares, para cuya recaudación me propondréis las reglas que convengan. Tendréislo entendido, y dispondréis su puntual cumplimiento. Está señalado de la Real mano de S. M.

Por Real decreto de 29 de Setiembre de 1798, inserto en cédula de 25 del mismo mes, se sirvió mi Augusto Padre destinar á la Caja de Amortización de vales el arbitrio de una imposición sobre legados y herencias en las sucesiones trasversales. En mi decreto de cuatro de Febrero de 1814 señalé Yo asimismo entre los arbitrios de la Caja de Amortización dos, comprendidos en el de 4 de Agosto de 1818, á saber: el de media anata en las herencias trasversales de vínculos y mayorazgos, y el de 10 por 100 en vales en las herencias directas de los mismos. Con vista de estos antecedentes, y de la necesidad de hacer efectiva la dotación de la Caja de Amortización, teniendo presente lo que sobre ello me ha expuesto la junta encargada de establecer entre los ingresos y gastos la igualdad necesaria; y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he resuelto establecer una imposición gradual sobre las sucesiones de vínculos y mayorazgos, y sobre las de bienes libres en los términos siguientes:

1.º Por la sucesión en línea recta de vínculos y mayorazgos de todas clases, incluso los patronatos, se pagará media anualidad de los productos; y una de las sucesiones trasversales, ó cuando la herencia recaiga en extraños, sea porque varíe el llamamiento ó por cualquiera otra causa.

2.º En las herencias que procedan de testamento se exigirán 2 por 100 á los colaterales de segundo grado: 4 á los de tercero: 6 á los de cuarto; y 10 á los de grados mas distantes, á los parientes por afinidad, y á los extraños. El marido que hereda á la mujer ó vice versa, pagará 2 por 100.

En cuanto á los herederos sustitutos de cualquiera clase y denominación, se observarán para esta contribución las mismas reglas y grados que quedan establecidos para con los principales.

3.º Por las mejoras en favor de descendientes se cobrarán 2 por 100 á los ascendientes y del marido ó mujer: 8 en el de parientes dentro del cuarto grado; y 10 cuando se hagan en favor de grados mas remotos ó de extraños. Esta misma regla se observará en los legados.

4.º Cuando la herencia proceda de abintestato, los colaterales de segundo grado pagarán 4 por 100: los de tercero: 8: los de

cuarto 12; y no habiendo parientes dentro de ellos, entrará á heredar la Real Hacienda en conformidad á la ley.

Quando por falta de descendientes legítimos recaiga la herencia en hijos ó descendientes naturales legalmente declarados tales, pagarán 3 por 100, si fuere en virtud de testamento; y 4 si abintestato. Si no estuvieren legalmente declarados pagarán 4 si heredaren por testamento, y 8 si abintestato.

5.º En los usufructos se observarán las reglas siguientes: cuando el usufructuario sea ascendiente ó descendiente legítimo y perciba el usufructo por vía de mejora ó legado, y no por vía de legítima, pagará tres mensualidades del producto anual que se le calcule: 4 si fuere hijo ó descendiente natural legalmente declarado, ora proceda de legado ó mejora, ora de legítima, y lo mismo si es de marido á muger, ó por la inversa; media anualidad cuando recaiga en pariente dentro del cuarto grado; y una en todos los demás casos.

6.º Los agraciados con donación entre vivos ó *mortis causa*, satisfarán respectivamente iguales cantidades que los legatarios según los grados de parentesco con el donante. Quedan exceptuados de esta regla y libres de contribución las dotes y donaciones *proppter nuptias* solamente.

7.º Los grados para todos los casos de que se trata en estas bases se considerarán siempre civiles y de consanguinidad.

8.º El arbitrio actual de 10 por 100 en vales Reales de la renta anual de toda vinculación ó mayorazgo que recaer en cualquier individuo por sucesión directa, queda extinguido; pero se cobrará por lo que respecta á lo devengado desde el día 5 de Agosto de 1818 en que fue establecido, hasta el de la fecha del presente decreto, en que se suprime y subroga en la imposición explicada en la base primera.

9.º La dirección general de Rentas propondrá inmediatamente, y presentareis á mi soberana deliberación, la instrucción reglamentaria conveniente para la recaudación de este arbitrio. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. Está señalado de la Real mano de S. M.

14.

Con la creación de los oficios de hipotecas destinados al registro de las escrituras públicas, quiso mi Augusto Abuelo el Sr. Don Carlos III que constase de un modo legal si las fincas vendidas estaban ó no exentas de gravámenes: beneficio importante que ya habían intentado asegurar á sus pueblos mis ilustres predecesores Don Carlos I y su Madre Doña Juana. La junta encargada de señalar el modo de igualar las rentas del Estado con sus gastos ha propuesto que al tiempo de verificarse el registro de las escrituras se exija, con el título de derecho de hipotecas, un ligero impuesto de $\frac{1}{2}$ por 100. Y conformándome con su parecer, que habeis apoyado, y á que ha adherido mi Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar que desde 1.º de Enero próximo se exija, con título de derecho de hipotecas, por las ventas, cambios, donaciones y contratos de todas clases, que contengan traslación de dominio directo ó indirecto de bienes inmuebles, un impuesto de $\frac{1}{2}$ por 100 del capital sobre que versen los dichos contratos, pagadero en el acto de tomarse razón en los oficios de hipotecas, en los términos que se fijarán por la instrucción que someteréis á mi soberana aprobación. Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. Está señalado de la Real mano de S. M.

15.

Recorriendo hace dos años varias provincias de mi reino me enteré por Mí mismo de los desórdenes á que daba lugar el tráfico ilícito del tabaco en las costas y fronteras, y reconocí que los precios establecidos por mi soberano decreto de 16 de Febrero de 1814 alimentaban indirectamente el fraude que regards incompletos no bastaban á reprimir. Deseoso de atajar los males que resultaban de aquella situación dicté en Barcelona mi decreto de 14 de Diciembre de 1817, por el que con calidad de *por ahora* reduje los indicados precios, y tomé otras medidas conducentes al incremento de la Renta y á la estirpación del contrabando. Persuadido sin embargo de que este último objeto no se conseguiría completamente á pesar de la baja de los precios, sin la adopción de vigorosos medios represivos, creé en 9 de Marzo último el cuerpo de carabineros de costas y fronteras, que sometido á una severa disciplina militar, auxiliado por el resguardo marítimo ó de guarda-costas y por el interior, organizado por mi decreto de 2 de Julio, completará el sistema de precaución y de vigilancia que exige el fomento de la renta mas importante de mi corona. Neutralizado por este medio el estímulo que parecían ofrecer al fraude los altos precios del tabaco, la junta especial á quien por Real or-

den de 1.º de Setiembre de 1828 confió el examen de los recursos y gastos de la monarquía, y la proposición de los medios necesarios para equilibrarlos, cree llegado el caso de dichos precios se restablezcan, y de que en su restablecimiento hallen mi Real Hacienda una indemnización, tanto de los gastos que le ocasionan las fuerzas marítimas y terrestres hoy encargadas de este servicio, como de los que antes le ocasionaron el aumento y mejora que se dió á las fábricas, con el fin de que proveyesen abundantemente á los consumos, no obstante la extensión que estos adquieran por efecto de la entera represión del fraude. Los altos valores de la Renta, coincidiendo siempre con los altos precios del género; la opinión constante de los empleados antiguos del ramo, y la de Ministros que dejaron muy honrosa memoria de su administración; la autoridad irrecusable de mi augusto Abuelo el Sr. D. Carlos III de gloriosa memoria, y otras consideraciones que han presidido al acuerdo unánime de la junta, os han hecho apoyarlo en la memoria ministerial. En su vista, conformándome con vuestra propuesta, á que ha adherido mi Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar y mando que en 31 del presente mes cesen los precios que con calidad de *por ahora* fijé á los tabacos en mi Real decreto de 24 de Diciembre de 1827, y que desde 1.º de Febrero inmediato vuelvan á venderse á los establecidos en el de 16 de Febrero de 1824. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano de S. M.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

Nueva-York 2 de Setiembre.

Apenas volvió Santana de Tampico á Veracruz cuando con fecha 24 de Setiembre escribió al presidente Guerrero intimándole que despidiese á los ministros, dándole los nombres de los que debía nombrar. Estos se asegura que son los Sres. Alaman, Sanchez Tagle, Figueroa y Molinos del Campo, cuyos individuos siempre han pertenecido al partido menos injusto que se ha visto en ese país desde su independencia, y creemos que no han de querer servir al mando de Guerrero, y mas ahora que actúa con facultades extraordinarias, que es lo mismo que ser Sultan.

Santana tan pronto hace una revolución por colocar los mayores pillos á la cabeza del gobierno, y persigue á los mas hombres de bien, como lo hizo contra Bravo y sus partidarios, como por quitar á aquellos y acomodar á los mejores que se pueden encontrar: la idea que se lleva en esto no es difícil de adivinar, y el resultado también es claro que es el de acabar de inundar el país de sangre y calamidades, Mejicanos! Dad gracias á la *brutalidad personificada* de todos esos males adicionales, pues nadie duda que ese vuestro jóven héroe de gritería ya debía estar en el Morro de la Habana; pero la fortuna de Gines de Pasamonte fue encontrar con D. Quijote, el cual tuvo la gloria de ponerle en libertad para que luego le rompiese la bacía en la cabeza; pero mas vale dejar este punto porque *por es menuallo*.

Por último repetimos que todos estos accidentes han redundado, redundan y redundarán mucho mas en daño de los mejicanos; y mientras que ellos alucinados por un momento nos prodigan insultos, nos dejan bien vengados de los desastres en que por todas partes se ven envueltos.

Ya las contribuciones son intolerables, porque no bastándoles á los mandarines todo lo que han robado á los infelices que han desterrado con tanta iniquidad, han impuesto un 5 por 100 sobre todos los capitales que no excedan de 100 pesos, un 10 por 100 sobre los que pasen de esta cantidad, y un 16 y $\frac{2}{3}$ sobre casas.

Guerrero ha concedido una amnistía á todos los mejicanos comprendidos en el plan de Montañó, y ha abolido la esclavitud en toda la república, es decir, ha declarado libres á todos los de su color y origen.

No queda duda de que el estado de Jalisco invitó á los de Zacatecas, Guanajuato, Durango y S. Luis para formar una coalición independiente del gobierno federal, por lo que otros varios estados han oficiado á este repitiendo su fidelidad y manifestando su desagrado por la conducta de Jalisco. Esperamos pronto ver toros y cañas.

¡Vaya otro rasgo de filantropía mejicana!

Hagan campo á este nuevo decreto, fruto de la *profundísima* sabiduría del gobierno del libre *Ayahualac*, espejo de la generosidad mejicana, muestra de la justicia que se ejerce en esos países de libertad, honra de la ilustración del siglo, ejemplo de la buena fe, y en fin, compendio de las virtudes que en grado eminente

adornan á esos *incógnitos* republicanos. A la expulsión le dieron el pretexto de echar de entre ellos á los que eran sus irconciliables enemigos: y qué disculpa darán ahora para quitar á los mejicanos hijos de los expulsos hasta la esperanza de volver á su país á disfrutar los bienes raíces que tantos afanes costó á sus padres el adquirirlos!

Secretaría de Hacienda.

El Excmo. Sr. presidente de los Estados-Unidos mejicanos se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

»El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, penetrado de la necesidad de procurar auxilios para sostener la causa santa de la independencia, y persuadido de que debe primero usarse de los arbitrios que atacan las propiedades de los enemigos y de las personas ó corporaciones en que no se afecte el interes individual, ha decretado lo siguiente:

1.º Se ocuparán por la federación las propiedades de cualquiera naturaleza que sean de todas las personas que las tienen en la república, y residen en país enemigo.

2.º Se ocuparán en una mitad las rentas de los españoles que se hallen fuera de la república durante la guerra.

3.º Se ocuparán por el gobierno general todas las fincas de temporalidades que hayan sido adjudicadas á los estados por sus legislaturas, conforme al artículo 1.º, párrafo 9.º de la ley de clasificación de rentas.

4.º Se ocuparán en una tercera parte las rentas del duque de Monteleón, con calidad de reintegro.

Dado en el palacio federal de Méjico á 2 de Setiembre de 1829. = Vicente Guerrero. = A. D. Lorenzo Zavala.

Y de orden de S. E. lo traslado á V. para su cumplimiento; previniéndole que para que lo tenga en todas sus partes se han de observar las providencias que expresa el siguiente

Reglamento.

Los comisarios ocurrirán á los gobernadores de los estados para que estos les franqueen las noticias y los auxilios en casos necesarios para llevar á efecto los artículos de este reglamento.

Se nombrarán tres comisionados, uno por los gobernadores de los estados, otro por el comisario general y otro por el comandante militar para que organicen y verifiquen la recaudación, llevando al efecto un libro en que firmarán las entradas.

Todos los recibos que se libren serán firmados por los tres comisionados, con el visto bueno del comisario general.

Los comisionados propondrán á los comisarios, y estos pasarán al gobierno supremo con su informe, las personas que se encargarán de las fincas que se ocupen por los artículos de este decreto.

Todas las cantidades que ingresaren se pasarán inmediatamente á las comisarias respectivas, en las que se llevará en libros separados la cuenta y razon de estos ramos.

Los comisarios darán cuenta cada correo con los resultados de estas disposiciones, sin excepcion de los lugares en que no haya bienes de que habla el decreto preinserto, manifestándolo así al gobierno.

Dios y libertad. Méjico 2 de Setiembre de 1829. = Zavala. (*Redactor de Nueva-York.*)

RUSIA.

Odesa 16 de Diciembre.

Temiendo varias familias griegas de Andrinópolis la persecución de los turcos despues de la salida de los rusos, tratan de venir á establecerse á esta ciudad. Pocos días há que llegó á este puerto un buque mercante griego, el cual es el primero que ha arribado á él desde el principio de la insurrección griega: su cargamento consiste en aceites y frutas. Se asegura que los regalos que envia el Sultan al Emperador son magníficos, y que consisten en algunas docenas de chales, de los mas exquisitos; en diamantes y perlas de un gran valor, y en una multitud de sables y otras armas preciosas: su total está valuado en unos siete millones de rublos. (*Gaceta de Ausburgo.*)

ISTRIA.

Trieste 23 de Diciembre.

En Egina hay cuatro navios de línea ingleses, dos goletas y un navio de línea franceses, y dos bergantines, un navio de línea y una fragata de Rusia. En Poros se hallan 15 navios rusos de diversos portes, los cuales volverán al Báltico por la primavera próxima. En Vurla hay dos navios de línea ingleses, dos fragatas y

dos bergantines de la misma nacion, y en Corfú dos navios de línea tambien ingleses, de los cuales el uno es de tres puentes: todos estos buques deben marchar á Malta, en donde deben reunirse una parte de las fuerzas navales inglesas. En Navarino hay un navio de línea y dos fragatas francesas. La escuadra griega, compuesta de una fragata, una corbeta y seis bergantines, se halla apostada en el golfo de Lepanto. (*Gaceta de Ausburgo.*)

FRANCIA.

Paris 11 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por ciento consolidados 108 f. 85 c. Acciones del banco 1885. Empréstito Real de España 82. Renta perpetua de idem 644.

El número de estudiantes que han frecuentado las principales universidades de Alemania y de los Países-Bajos en los 6 meses últimos, es el siguiente: En Bonn 978 estudiantes; En Turinga 874; en Giesten 558; en Pesh 1710; en Heidelberg 603; en Hall 1291; en Gotinga 1264; en Wortzburg 513; en Erlanger 449; en Berlin 1706; en Breslau 1129; en Louvain 27 profesores, de los cuales 7 son alemanes, 2 franceses, 1 italiano, y 678 estudiantes; en Lieja 25 profesores, de los cuales 6 son alemanes, 1 frances y 507 estudiantes; en Gante 20 profesores, de los cuales 3 alemanes, 2 franceses, y 404 estudiantes; en Leiden 588; en Utrech 498; en Groninga 287; en Presburgo 433, y en los diferentes distritos de la Hungría 931.

El Gran Señor encargó al capitán Caloso manifestase á S. E. el conde Guilleminot, que si fuese gustoso al Rey de Francia enviaría á Paris 100 jóvenes turcos, elegidos de las primeras familias de la capital, para que se educasen del mismo modo que la juventud francesa: el embajador frances no se detuvo en contestar afirmativamente á esta solicitud, é inmediatamente dió aviso de ello al almirante de Rigny; por cuya razon se cree que llegará muy pronto la fragata destinada á conducir á Francia los jóvenes musulmanes.

Con motivo de la próxima reunion de las Cámaras, ha tomado calor la guerra de los periodistas; y un largo discurso que sobre este objeto presenta la Gaceta, empieza del modo siguiente:

Al manifestar lo que exige el actual estado de cosas, que no es nuevo, nuestra intencion es ofrecer á los realistas una garantía, dando al mismo tiempo un aviso saludable á los liberales; porque de qué sirve subir sin cesar una peña á lo alto de un monte si vuelve á caer sin cesar? Tan envidiable es la suerte de Sisifo?

La mayoría realista es esencialmente homogénea, porque sus opiniones son dogmas, y estos las prescripciones de una voluntad superior á las voluntades fugaces de los hombres. Y no por eso decimos que esta mayoría sea inaccesible al principio disolvente; seríamos muy dichosos si las pasiones no prevaleciesen nunca contra las convicciones. Tambien tiene sus escollos esta mayoría; á saber, las ambiciones insaciabiles, los rencores ocultos, todas las ilusiones y todas las violencias del orgullo humano. Pero tiene una cosa buena, y es, que el que se separa de ella es forzosamente lanzado al bando de los liberales. Los realistas no pueden separar la vista ni un instante del pendón que los guía sin hallarse alistados bajo la bandera enemiga. En vano procurarán conservar aun algun símbolo de su abandonada creencia, alguna parte del lenguaje que han profanado; su voz rehusa, á pesar de ellos, prestarse á su deseo; y la potencia á que estan sujetos, corrompiendo sus antiguas memorias con sus nuevas costumbres, los obliga á maldecir aun cuando quisieran bendecir. El liberalismo, por el contrario, se presta maravillosamente á estas divergencias, porque estan en su naturaleza, afiaden tumultos á tumultos, mantienen y fecundan la agitacion que constituye toda su fuerza. Nadie se entendia en la torre de Babel, y en el infierno se blasfema de mil modos diferentes.

Por esto cualquiera que deja de pertenecer á la mayoría realista, pertenece necesariamente á la faccion liberal, en lugar de que puede dejar de pertenecer á la mayoría liberal, sin pertenecer por eso á la mayoría realista. De lo expuesto resulta que la opinion liberal podría llegar á formar la mayoría, sin adquirir lo que hace que aquella sea homogénea y tenga union, que es lo que le da el poder de construir y de consolidar lo que construye.

Siganse atentamente los pasos del liberalismo desde su primera aparicion hasta nuestros dias. Por mas que se revista de un exterior religioso, filosófico, político, siempre será el genio de la disolucion y de la destruccion. ¿Se contiene jamas de propio motu? ¿Há conocido jamas la necesidad de que las cosas tengan limite? Nada de eso. Si se trata de filosofía solo sabe dudar; si de política solo sabe resistir. No se parece á aquellos caballos nobles y briosos que de una mirada impaciente abrazan el terreno que se presenta á su

vista; es un potro impetuoso que se lanza y precipita al acaso, trastornando cuanto encuentra en su carrera, hasta que él mismo es trastornado. Saben muy bien lo que no quieren; pero no saben lo que quieren. Minan y socavan lo que existe, sin informarse de lo que existirá. Porque á la verdad, ¿qué les importa á ellos? Tienen ellos por ventura un porvenir? Su objeto presente y futuro; no es destruir para destruir todavía; amontonar ruinas sobre ruinas? No me acuerdo ya cual era un conquistador bárbaro que decia: *mientras haya sobre la tierra una potencia en pie me armaré para derribarla.* Este bárbaro representaba exactamente al liberalismo.

PORTUGAL.

Lisboa 15 de Enero.

El invierno actual, uno de los mas rigorosos que se han experimentado en Europa, no ha sido menos áspero en nuestro pais á pesar del clima benigno que disfruta. En esta capital han perecido algunos infelices, victimas del rigor de la estación; en Guarda se quebraron las piernas dos hombres que resbalaron caminando sobre el hielo; un campanero se heló; el curso del rio Mondego se interrumpió hasta una legua distante de la misma ciudad de Guarda, y todos los arroyos se helaron, quedando parados los molinos que hay sobre aquel y estos; y finalmente, las patatas, los nabos, los huevos, y lo que es mas, el vino y el aguardiente se han helado tambien en nuestras provincias septentrionales. En Viana y Valenza se ha perdido la sementera de trigo y centeno, y será preciso renovarlas; la mortandad ha sido mucha, sobre todo entre la clase indigente; y de Figueira escriben que el mar se heló á la inmediacion de la playa, y que en los campos inmediatos ha sido preciso quebrar el hielo para que puedan beber los ganados. (*Gaceta de Lisboa.*)

ESPAÑA.

Cádiz 14 de Enero.

Resúmen de los trabajos literarios de la Real academia médico-quirúrgica de esta ciudad durante el mes de Octubre de 1829.

En la sesion del 2 de este mes el Dr. Losela, encargado de censurar las observaciones del Sr. Diaz acerca del carbunco idiopático ó pústula maligna, presentó otras varias sobre el mismo mal que habia recogido en los años que practicó en la provincia de Jaen, estando conformes los dos autores en la etiología de la enfermedad y en el método curativo. En la discusion que siguió á la lectura de la mencionada censura se refirieron algunos otros hechos observados por varios académicos, y se propuso el uso de diversos medicamentos, entre ellos el cloruro de óxido de sódio de Labarraque. Como es raro el observar en esta ciudad la pústula maligna, se acordó oficiar á varios corresponsales residentes en algunos pueblos en que se padece con frecuencia, invitándoles para que hagan observaciones á este objeto, é incluyéndoles la instrucion competente sobre el modo de usarlo.

En esta sesion se leyó una nota acerca de los mismos cloruros de Labarraque, presentada por el académico de número D. Alonso García Jurado; y una observacion de sarampion con síntomas vehementes, remitida por el corresponsal Aguayo, la cual pasó al Sr. Granados para su censura.

En la sesion del 17 se dió lectura á una memoria dirigida á esta corporacion por el profesor de medicina D. Pedro Domenech, relativa á los efectos de la música en los que se hallan atacados de la picadura de la tarántula. Tambien se leyó el extracto de una memoria del corresponsal el Dr. Robert, de Marsella, intitulada *Précis historique de l'épidémie qui a régné à Marseille &c. Septembre 1829.* En esta sesion se presentaron varios seres del reino mineral, remitidos por el corresponsal Casaubiel Mauri, para aumento del gabinete.

El Dr. García Villaseca dió lectura en la sesion del 24 á una memoria en la que exponia, apoyado en varias observaciones, el método curativo que juzgaba mas conveniente en los casos de compresion del cerebro por derrame despues de las contusiones y heridas de cabeza sin fractura, haciendo en seguida varias reflexiones que tienden á proscribir casi del todo la operacion del trepano en estos casos, y asegurando que el método evacuante y revulsivo, especialmente la aplicacion del casquete cáustico es muy eficaz en dichas circunstancias. El corresponsal D. Antonio Guerra remitió un ejemplar de la obra que acababa de publicar, intitulada *Reflexiones sobre el método purgativo de Mr. Leroy*, el cual se presentó en esta sesion y se mandó colocar en la biblioteca.

En la del 31 leyó el Sr. España algunas reflexiones acerca de la nota presentada en la sesion anterior por el Sr. García Jurado; y despues se dió cuenta de una observacion de gastro-enteroencé-

falasis, la cual será censurada por el académico de número D. Serafin Sola.

Invitado el maestro artista de armas de fuego e instrumentos de cirugía D. Josef Leal por los académicos para ejecutar los instrumentos con que Mr. Civiale destruye la piedra en la vejiga, emprendió este trabajo á su costa, y sin mas modelo ni otro auxilio que el tener á la vista la obra con las láminas, y habiendo concluido los referidos instrumentos, pidió permiso para presentarlos á la Academia. Esta sesión le fue señalada, y en ella manifestó tener el honor de entregarlos á la Academia para que hiciese el uso que estimase conveniente.

En el acto fueron revisados, se armó el instrumento principal, se cogieron varios cálculos traidos al intento, y poniendo en movimiento el perforador fue agujereado uno de ellos. Después de retirado el mencionado Leal se acordó darle las gracias, y se nombró una comisión para que hiciese ensayos en los cadáveres. Dicha comisión ha manifestado haber ejecutado ya algunos con buen éxito en los hospitales de S. Juan de Dios y del Carmen, para lo cual se han prestado gustosamente el R. P. Prior Fr. Antonio Roman y el Sr. D. Manuel de Cos, canónigo de la Sta. iglesia catedral, gefes de aquellos establecimientos, dando con esto una nueva prueba de su amor á la humanidad y á las ciencias.

Madrid 25 de Enero.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud en esta capital.

Continuando los Sres. Reyes de Nápoles en reconocer y examinar los establecimientos científicos y de instrucción pública que existen en esta capital, pasaron el lunes 18 de este mes á las diez de la mañana á la Real academia de S. Fernando, donde fueron recibidos al pie de la escalera por el Excmo. Sr. viceprotector D. Manuel Fernandez Varela, el secretario, directores y tenientes directores de las tres nobles artes; y habiendo subido á las salas principales las reconocieron todas, deteniéndose particularmente SS. MM. en el examen de varios cuadros insignes de Murillo, de Zurbarán y de otros célebres artistas españoles. Manifestaron su inteligencia y afición en las preguntas que hicieron, y en el juicio que formaron sobre el mérito de cada uno, y de varios otros que reconocieron, así en las salas de pintura como en las de escultura; y tambien recordaron la existencia de los originales de varias estatuas en algunas galerías de Italia. Desde la academia subieron al gabinete de historia natural, donde fueron recibidos por los señores individuos de la junta de proteccion y por los respectivos catedráticos, que acompañaron á SS. MM., manifestándoles quanto hay de rico y precioso en aquel establecimiento; de todo lo cual quedaron SS. MM. muy satisfechos, habiendo llenado de complacencia á cuantos tuvieron el honor de acompañarles por su natural amabilidad, y por las muestras de instruccion que dieron, acreditando el aprecio que hacen del estudio de las nobles artes y de las ciencias útiles.

Al publicarse el presupuesto general de gastos del año 1830, no debe ser ingrato considerar que queda justamente cubierto y empleado el presupuesto del año precedente. Pensaron algunos, cuando se creó el sistema económico que rige desde 1.º de Mayo de 1828, que seria este uno de aquellos proyectos que, nacidos de un plausible deseo del legislador, son tarde ó temprano abandonados ya por negligencia de los ejecutores, ya por la oposicion de pasiones contrarias, ya en fin por el conocimiento práctico de dificultades no previstas en el gabinete. Pero el transcurso de un largo tiempo sin la mas mínima alteracion en la observancia, y la entrega religiosa que hace el Real tesoro á cada ministerio en los plazos señalados, son experiencias que prueban inconcusamente la exactitud y estabilidad del sistema; son realidades luminosas que desvanecerán en España las sombras de la desconfianza; de esta terrible fantasma, que salida del caos del error y alentada con las pasadas revoluciones, asalta y perturba frecuentemente el ánimo de los españoles especuladores. En vano la malicia ó un hábito irreflexivo seguirian formando melancólicas pinturas. La sabiduría Real ha encontrado el camino económico que conduce á la prosperidad: nuestro memorable Monarca se halla inalterablemente resuelto á no abandonarlo; y el reino español entrará muy pronto en su eminente destino.

Se aumentan, es verdad, algunos impuestos, segun se ve por los Reales decretos que hoy se publican; pero los contribuyentes deben congratularse con que en esta medida intervienen todas las circunstancias capaces de suavizarla. Objeto útil, cantidad precisa, y repartimiento equitativo: estos son los signos que la caracterizan,

47
y estos los principios constitutivos que pueden descarse en decretos de tal naturaleza; supuesto que es idea quimérica, funesta y siempre maliciaamente propagada la esperanza de aumentar el poder público sin la concurrencia de los particulares. Hay objeto útil; porque no son los impuestos para necesidades facticias, sino para la caja de amortizacion ó crédito público; instituto que siendo poderoso instrumento de circulacion, como manifestamos en la Gaceta del 9, retribuye con grande aumento á los pueblos el precio de sus sacrificios. Hay cantidad precisa, porque la cuota está estrictamente arreglada á lo que del todo consideran necesario las personas y cuerpos encargados de graduar las necesidades públicas. Hay por último repartimiento equitativo; porque además de receder los impuestos sobre objetos capaces de rebolar á las clases que mas directamente participan de los beneficios y de las mejoras del crédito público,

Aun siendo esto así, prevenimos que tan sabias determinaciones serán objeto de la inordadidad de algunos periodistas intragueros, pero si es doloroso que llegue hasta tal punto la contumacia de los partidos, tambien sirven estas impugnaciones para conocer mejor el bien; pues la bondad de las leyes no se conoce menos por el descontento de los malos que por el aplauso y aprobación de los buenos. La cuenta y razon de estado y el sistema de presupuesto establecido en España, son frutos que no se gozaron los gobiernos populares sino mezclados con los escándalos y la fatiga de la prensa libre, y con los desórdenes y dispendios de asambleas numerosas, y con la amargura y la lentitud de prolijas discusiones parlamentarias. Nación ha habido, y tal vez es la única que tiene permanentemente establecido este sistema, en que no se cogieron tales frutos sino después de haberse consumido generaciones enteras en contiendas sangrientas; y hubo tambien por nuestra desdicha pueblo tan infeliz, que no pudo ver cercano este arreglo después de varios años en que se escribió, se discutió y se estuvo vociferando constantemente el proyecto. Si, pues, la España logra el beneficio por el suave movimiento de la munificencia soberana; si lo logra sin borrasca, y con una rapidéz que es el mas sublime elogio, y la demostracion mas parenté de lo que vale el trono; cómo podrán verlo sin impaciencia los detractores de esta monarquía?

Don Juan Agustín Cean-Bermúdez, cuyo fallecimiento anunciamos en la Gaceta de 9 de Diciembre próximo oración en la villa de Gijón en Asturias, á 17 de Setiembre de 1749. Habiendo aprendido en su pueblo las primeras letras y la gramática latina, pasó á estudiar filosofía en el colegio de PP. jesuitas de Oviedo, y después á Alcalá de Henares en compañía del señor Jovellanos, que era colegial á la sazón en el mayor de S. Ildefonso de esta ciudad. En 1767 le acompañó á Sevilla, cuando aquel sabio magistrado fue nombrado alcalde del crimen de su Real audiencia. Allí fue donde el joven Cean-Bermúdez principió á saciar la aficion que tuvo desde niño á las bellas artes. Estudió los elementos de geometría y de arquitectura, y la anatomía y proporciones del cuerpo humano con un acreditado profesor; y unido con otros estudiosos de las artes, establecieron una academia de ellas en dicha ciudad, alquilando casa para sus juntas, haciendo todos los gastos y el de un modelo vivo á sus expensas, reuniendo las estampas y dibujos que pudieron adquirir entre todos; é invitando para que hiciesen de maestros á los pintores de mas crédito que se conocian en la ciudad. Bajo su direccion, y muy particularmente de la de D. Juan Espinal, el de mas genio é instruccion entre todos, hizo tales progresos nuestro alumno pintando al óleo y al pastel, que por consejo del señor Jovellanos vino á Madrid en 1776 para estudiar mas filosóficamente el arte con la enseñanza del sabio Mengs, á cuyo lado permaneció y dibujó algunos meses hasta su próximo viage á Roma, adonde le hubiera acompañado Cean por voluntad de su ilustre amigo. Vuelto á Sevilla á principios de 1778, permaneció allí hasta fines del siguiente, en que nombrado alcalde de casa y corte el señor Jovellanos, le trajo consigo á Madrid.

Diez años y medio que estuvo por aquel tiempo en Sevilla, no fueron perdidos para su aprovechamiento, ni para el futuro lustre de las artes. Además de la atencion que daba á su academia; se dedicó al estudio de las humanidades y de las lenguas cultas; á la lectura de los mejores libros escritos en ellas, al trato de los profesores y personas inteligentes, á la observacion de las excelentes obras artísticas, que entonces, mucho mas que después de tantos trastornos y pérdidas, abundaban por donde quiera en aquella ciudad. Esta constante aplicacion á todos los medios de saber, le hizo adelantar extraordinariamente en la teoría de las artes, y aun ejecutar varias obras, ya de retratos de sus amigos, ya de algunos

cuadros para la iglesia de su pueblo y para la casa de sus padres. Nominado en 1783, oficial, y dos años después mayor de la secretaría del Banco nacional de S. Carlos, para desempeñar varias comisiones del establecimiento, por la provincia de Extremadura y por los reinos de Andalucía y Valencia, examinando en todas partes y tomando apuntes de todas las noticias y objetos artísticos. Asumió el año de 90, fue comisionado por el Sr. Don Carlos, volador estelar, el asstura general de Indias en Sevilla, donde reunió de las noticias adquiridas ya. Las muchas que le proporcionó el prebijo reconocimiento de los copiosos archivos de la catedral, de la ciudad, de los conventos, iglesias y demás institutos públicos, y otras que le facilitaron los profesores y aficionados, publicó y puso por obra el proyecto de su Diccionario histórico de los progresos de las bellas artes en España: proyecto que procurando nuevos datos incesantemente, concluyó en Madrid, adonde regresó á principios de 1798 para servir la plaza de oficial de la secretaría de Gracia y Justicia de Indias, con que remuneró el Rey el buen desempeño de sus trabajos en el citado archivo general, traido á la corte, y examinados de Real orden por una junta nombrada con este objeto. El Diccionario se imprimió en seis tomos en 1802 á expensas de la Real Academia de S. Fernando el año de 1803; y esta y la de S. Luis de Zaragoza le asociaron entonces al número de sus individuos.

Después volvió á Sevilla á mediados de 1803, para continuar en la dirección del archivo, donde permaneció hasta Mayo de 1808, en que fue llamado á ocupar su plaza en la secretaría de Gracia y Justicia. En ninguno de esos destinos relajó un punto de su fección, ni de su incansable diligencia y laboriosidad. Publicó durante su estancia en Sevilla, las descripciones artísticas e históricas de su famosa catedral y del magnífico hospital de la sangre, una carta sobre el conocimiento de las pinturas originales y de las copias; inserta en el periódico llamado la Minerva en 1806, y otra en el mismo año sobre el estilo y gusto en la pintura de la escuela sevillana. Allí se ocupó en adicionar y documentar las noticias de los arquitectos y de la arquitectura en España, que le dejó el Excmo. Sr. D. Eugenio Llaguno y Amírola por su fallecimiento. En este tiempo fue nombrado individuo de la Real Academia de la Historia y de la de S. Carlos de Valencia. Venido á Madrid, dió á luz mas adelante las Memorias para la vida de su perpetuo amigo el Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos: varios diálogos, uno impreso en Sevilla sobre el método en el estudio de la pintura, y otros insertos en el periódico, titulado el Censor sobre el origen, formas y progresos de la escultura entre los antiguos, estado de perfección á que la elevaron los griegos, y su decadencia en el imperio romano: el Arte de ver en las bellas artes del diseño por Francisco de Milizia traducido con muy extensas notas é ilustraciones; y últimamente las Noticias, mencionadas antes, de los arquitectos y arquitectura por el Sr. Llaguno, aumentadas por él considerablemente, y acabadas de imprimir en 4 tomos en 4.º de orden y á expensas del Rey nuestro Señor, poco antes del 3 de Diciembre, en que después de una enfermedad prolija, terminó su vida en Madrid, á los 80 años y 34 meses de edad, este esclarecido español, el que mas ha ilustrado de todos nuestros escritores la historia y la filosofía de las bellas artes en su patria. Demanda las obras referidas, deja inéditas: el Sumario de las antigüedades romanas de España, pertenecientes á las bellas artes en dos tomos, cuya impresión ha mandado hacer S. M.; Historia general de la pintura, 10 tomos: Vida de Juan de Herrera, arquitecto de Felipe II y varios discursos sobre las artes y diálogos sobre materias de erudición.

Las academias de que fue individuo, le honraron con los oficios y encargos de mas confianza. S. M. le nombró consiliario de la de nobles artes de S. Fernando: los profesores e inteligentes lo oyeron como al oráculo de ellas; los estudiosos de la historia y del mérito de nuestros eminentes artistas consultarán siempre sus obras, como el archivo donde se conservan mas auténticas y copiosas noticias; y como al código del buen gusto donde se encuentran reglas mas exactas y juicios mas atinados sobre esta parte importantísima de la opulencia de la cultura e ilustración de los pueblos. El Sr. Ceán-Bermúdez fue de un juicio firme y severo como todos los bien instruidos; pero comedido siempre en sus escritos como los bien educados. Religioso en sus prácticas, rígido en sus costumbres, inflexible en la veracidad y honradez, constante en la amistad de los buenos, adquirió merecidamente la estimación y el respeto de cuantos le trataron; y en su dilatada y laboriosa carrera ofreció á todos, entre las luces de su saber, frecuentes ejemplos de sus virtudes.

EN LA IMPRENTA REAL

Londres 264. — Paris 15 15. — Santander par á 4 beneficio — Bilbao 3 daño. — Cádiz par á 4. — Sevilla 2 daño. — Málaga 2 beneficio. — Granada 1.º 1 daño. — Alicante 1 á 1 daño. — Murcia idem. — Valencia 2 daño. — Barcelona 2 pesos fuertes par á 3 b. — Zaragoza 1 daño. — Coruña 2 á 1 id. — Santiago 1 á 1. — Descuento de letras á razon de 32 á 4 por 100. — Vales consolidados de Enero, Mayo y Setiembre: 38 á 42. — Id. no consolidados 14. — Intereses de Vales 4 á 5. — Deuda liquidada con interés de 5 por 100, á papel 12 1/2. — Acciones del Banco 19 pesos fuertes.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la Crónica universal del principado de Cataluña escrita á principios del siglo XVII, por G. Pujades, acudirán á recoger la parte 1.ª del tomo II.ª á la librería de la viuda de Quiroga.

Los suscriptores al Diccionario geográfico universal; y atlas por una sociedad de literatos; pasarán á la librería de Razola á recibir el cuaderno primero, donde continúa abierta la suscripción.

Segundo número del Pequeño método de flauta: contiene marcha, contradanzas, greca y otras piécéctas de varias óperas, á 6 reales. Duo para dos flautas sacado de la ópera Moisés en Egipto, á 6. Gran wals de la Pata de Cabra en las fraguas de Vulcano, para guitarra, á 2. Variaciones de la Jota aragonesa en la Pata de Cabra, para piano, á 4. Fantasías para guitarra, sacadas de las óperas Moisés, Donna del Lago y Tancredo, á 10. La Mazurca, puesta para piano y guitarra, á 2 rs. cada ejemplar. Se hallarán estas piezas impresas en el almacén de música de Hermoso.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la ciudad de S. Sebastian, provincia de Guipúzcoa: su dotacion 4400 rs. anuales, pagados mensualmente con puntualidad por el ayuntamiento; é mas de las visitas del pueblo y su jurisdicción, que constan de 2200 vecinos, y de 14 rs. por cada visita de sanidad de los barcos que llegan á este puerto, alterando en esto y en la asistencia diaria al hospital y misericordia cada mes con el otro médico titular. El ayuntamiento recibirá memoriales de los aspirantes hasta 31 del corriente.

Los dueños censualistas y efectistas de la sisa del maravedí en azumbre de vino llamada de la Carcel de Corte, acudirán á la contaduría de la misma sisa, calle del Meson de Paredes, núm. 55; casa núm. 7, cuarto principal, á recoger las órdenes, y otorgar las cartas de pago para el cobro de réditos del año de 1829. Asimismo lo hará el cumplidor ó cumplidores de la capellanía que en la iglesia parroquial de S. Miguel de esta corte fundó Doña Maria Aguilar en cabeza de D. Luis Zabalza. Doña Maria Antonia de Paz Sotomayor, vecina de Pedraza de la Sierra, como madre, tutora y curadora de sus hijos D. Pedro, Doña Manuela y Doña Rosa Velasco. El marques de Lozoya, D. Francisco Gutierrez Ordoñez y D. Angel del Castillo, interesados en el censo núm. 7 impuesto en cabeza de Garcia Vazquez y los herederos y descendientes de Doña Maria Vazquez, última poseedora del censo impuesto sobre casas que se tomaron á Garcia Vazquez, su padre, en cabeza de este, á fin de percibir igualmente sus respectivos haberes; en inteligencia que de no verificarse su presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Juan Rodriguez, que falleció sin testar, natural del lugar de Liguada, en Asturias, vecino que fue de esta corte, ocurrido en 14 de Octubre del año próximo pasado, para que en el término de 30 dias acudan á deducirle ante el Sr. Prado, y escribanía de Casado; pues de lo contrario les parará perjuicio.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes y herencia de D. Ramon del Oro y Paz, vecino que fue de esta corte, y natural de la villa de Rivadeo, en Galicia, que falleció abintestato en 3 de Octubre próximo pasado, para que en el término de 15 dias, que por segundo, tercero y último se les señala, acudan á deducir la acción que les compete al juzgado del Sr. Doncel, teniente de corregidor de esta villa, y escribanía de Casado; con apercibimiento de que pasado se procederá á declaración de heredero, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Nota. En la Gaceta última folio 39 en la nota donde dice 41923; lea 1923.